DK73





PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL LEVES

Modifiquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 205 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Artículo 3. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, Eel Ministerio de Salud y de la Protección Social y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, con el ánimo fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo <u>1</u>°. <u>L</u>los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo etario. En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental y educación sexual integral.

Parágrafo 2°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán estar articulados a los sistemas y políticas educativas y de salud enfocadas en mejorar los determinantes sociales de salud de los estudiantes.



Parágrafo 3°. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque diferencial, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos territorios del país.

Parágrafo 4°. Las instituciones educativas donde se aplicará esta política pública para la salud y vida, deberán informar a toda la comunidad educativa frente a los programas que se pretendan desarrollar.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara Anibal Gustavo Hoyos Representante a la Cámara

Oscar Hernán Sánchez Representante a la Cámara

Catherine Juvinao Clavijo Representante a la Cámara

Libardo Cruz Casado Representante a la Cámara

Alfredo Ape Cuello Baute Representante a la Cámara

Luis Miguel López Representante a la Cámara



JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Representante a la Cámara por Bogotá

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 205/2023C "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (epsv) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

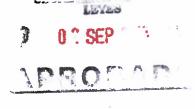
Artículo 4º. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).

Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.

Parágrafo. En el diseño y determinación de los perfiles epidemiológicos necesarios para la implementación de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental.

Cordialmente,

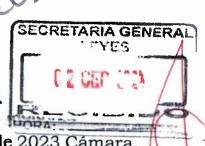
CATHERINE JUVINAD CLAVIJO
Representante a la Camara por Bogotá







PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Modifiquese el Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 205 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Artículo 5°. De los Equipos Básicos de Salud (EBS). El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud.

Este<u>os</u> EBS será<u>n</u> multidisciplinario<u>s</u> y para la incorporación de los perfiles responderá<u>n</u> a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales

- 1. Médico General
- 2. Odontólogo
- 3. Higienista Oral
- 4. Enfermera Profesional
- 5. PSicólogo
- 6. Trabajador Social
- 7. Nutricionista
- 8. Deportólogo
- 9. Pedagogo.
- 10. Didactólogo
- 11. Optómetra
- 12. Pediatra

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.



Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional crearán los Equipos Básicos de Salud (EBS), teniendo en cuenta los estudios pertinentes de que trata el parágrafo 1° y la capacidad técnica y profesional de la entidad territorial, sin perjuicio que el Gobierno Nacional o la entidad de mayor categoría le brinden apoyo a las entidades territoriales que no cuenten con el personal requerido.

Parágrafo 3°. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual, como mínimo una vez al año, para a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo etario, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal.

Esta capacitación también incluirá mecanismos de abordaje en salud mental, con el fin de fortalecer capacidades de acompañamientos ante situaciones como la depresión, la ansiedad, el suicidio entre otros.

Jorge Eliècer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara Aníbal Gustavo Hoyos Representante a la Cámara

Oscar Hernán Sánchez Representante a la Cámara Liliana Rodríguez Valencia Representante a la Cámara

Wilmer Castellanos Representante a la Cámara







SECRETARIA GÉNERAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 205 de 2023c "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Modifiquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 205 de 2023C, el cual quedará así:

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Salud y de la Protección Social creará una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades, así como de trastornos mentales; y la promoción del buen cuidado de la salud física y mental.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

O SEP

OLGA LŮÇÍA VELÁSQŮEZ NIETO

Representante a la cámara por Bogotá partido alianza verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No 205 de 2023C Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Salud y de la Protección Social hasta dentro de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley creará una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

SECRETARIA GENERAL
SECALARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECALARIA GENERAL
SECALARIA

JUSTIFICACION

Proponemos incluir un término de implementación al presente artículo, debido a que, al no especificar el tiempo, para la creación de la aplicación mencionada en el presente artículo, se puede ver afectado su cumplimiento, al respecto la Corte constitucional, mediante sentencia C -873-03 estableció:

"La "implementación" de una norma hace referencia al proceso por medio del cual la política que dicha norma articula jurídicamente es puesta en ejecución; se trata de una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma —o por aquellas que la desarrollen —, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja. Por lo mismo, la noción de "implementación" tiene una dimensión jurídica, una dimensión material o fáctica y una dimensión temporal, cuyo contenido habrá de ser determinado por el Legislador. Analíticamente, una política pública primero es diseñada y luego es implementada (...)"

La claridad, en cuanto a la implementación de las normas, evitan que se prolonguen de manera indefinida y se lleve a una ineficacia normativa.

9.2

77: 20: ()







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el Artículo 6 del Proyecto de Ley 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública De Educación Para La Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Salud y de la Protección Social desarrollará una plataforma digital integral que incluya herramientas educativas interactivas, materiales audiovisuales, y cursos en línea dirigidos a educadores, estudiantes y padres de familia sobre el autocuidado y la prevención de enfermedades. ereará una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano, incorporando adaptaciones y mecanismos requeridos para la población con discapacidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

Julin E APROBADO

JUAN ESPINAL Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, INCLUYASE UN NUEVO ARTÍCULO al Proyecto de Ley 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública De Educación Para La Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Estrategia de Comunicación diferencial. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará materiales educativos adaptados a las diversas realidades culturales y lingüísticas del país, incluyendo traducciones a lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad.

Así mismo se diseñará y ejecutará una estrategia de comunicación y sensibilización sobre la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV), que incluya campañas de difusión en medios de comunicación masivos, difusión en redes sociales y materiales impresos y digitales para lograr una cobertura nacional para las poblaciones beneficiarias

Juan E APROBADO

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara





Plenaria Cámara de Representantes 2 septiembre 2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual de establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, ADICIÓNESE un artículo de tal forma que quede así:

Artículo X. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

ARDO KACERO MAYUNCA Pepreser ante a la Cámara por Bogotá

Coalición Pacto Histórico



SECRETARIA GENERA









PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese 2° del Proyecto de Ley No. **205 DE 2023 CÁMARA** "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en las instituciones educativas públicas y privadas de todo el territorio nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales y los Equipos Básicos de Salud (EBS).

La presente ley se implementará <u>teniendo en cuenta las realidades sociales,</u> <u>económicas y de salubridad de los sectores rurales y urbanos de todo el territorio nacional.</u>

LIBARDO CRUZ CASADO

Representante a la cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la cámara

SECRETARIA GENERAL

Proposición.

0 2 SEP 2024

Modifíquese Artículo 2, del Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.

La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque rural-urbano.

3/01/







PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.

La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque <u>diferencial</u>, rural-urbano y de género.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Constina Ginalduß

Representante a la Cámara por Risaralda

CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Anibal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 205 de 2023 Cámara, "por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

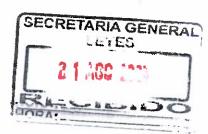
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3</u> del Proyecto de Ley 205 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 3. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo: los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo.







[2

<u>Parágrafo nuevo. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque diferencial, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos</u> territorios del país."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal







Modifiquese 3º del Proyecto de Ley No. 205 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones". el cual quedara así:

Artículo 3. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con y el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos para la Educación en Salud y Vida (EPSV), dirigidos al sistema educativo. De conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo: los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario.

Representante a la cámara

Representante a la cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley Nº 205 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3: Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida

Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional deberán definir los lineamientos y contenidos de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV), basándose en los Análisis de Situación de Salud (ASIS) de cada entidad territorial. Estos lineamientos deberán estar listos en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS).

Los lineamientos deberán incluir un sistema de indicadores específicos para evaluar la efectividad de la implementación de la EPSV, medidos a través de la reducción de tasas de morbilidad y otros indicadores de salud en la población escolar.

Los lineamientos se actualizarán de forma periódica, al menos cada dos (2) años, o cuando los reportes anuales de ASIS y la evolución de las condiciones de salud lo justifiquen.

Esta actualización deberá realizarse en conjunto con un mecanismo de evaluación interinstitucional que garantice que los ajustes reflejen las necesidades reales y actuales de la población.

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional deberán adelantar, en conjunto con los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio, el proceso de capacitación a los maestros al menos dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Se implementará un programa de educación continua para los miembros de los EBS, que incluirá formación en nuevas tecnologías, metodologías de promoción de la salud y actualización constante en base a las necesidades del territorio.

Parágrafo: Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y el grupo etario.

MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 205/2023C "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (epsv) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódico con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo: Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo. En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental y educación sexual integral.

Parágrafo 2. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán estar articulados a los sistemas y políticas educativas y de salud enfocadas en mejorar los determinantes sociales de salud de los estudiantes.

Cordialmente.

CATHERINE JUVINAD CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá







Bogotá D.C., agosto de 2024

Doctor:

Jaime Raúl Salamanca Torres

Presidente.

Cámara de Representantes.

E. S. D



En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 205 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifiquese el parágrafo del artículo 3° del Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

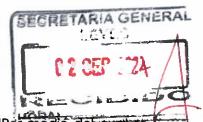
Parágrafo: Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo. etario.

Atentamente,

OSCAR\SANCHEZ LEÓN

Representante a la Cámara por Cundinamarca.





Modifiquese 3° del Proyecto de Ley No. 205 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud. en el diseño de la política pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV), determinaran la estructura de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el territorio Nacional, así como la necesidad de implementarlos por regiones, departamentos, municipios o provincias.

Los Equipos Básicos de Salud (EBS) serán multidisciplinario y para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales:

- 1. Médico General
- 2. Odontólogo
- 3. Higienista Oral
- 4. Enfermera Profesional
- 5. Sicólogo
- 6. Trabajador Social
- 7. Nutricionista
- 8. Deportólogo
- 9. Pedagogo.
- 10. Didactólogo

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal.

LIBARDÓ CRUZ CASADO

Representante a la cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Proyecto de Ley 205 de 2023c "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley 205 de 2023C, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación <u>semestral anual</u> a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde





PROPOSICIÓN



AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 205/2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifiquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205/2023C "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones ", el cual quedará así:

Artículo 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud.

Este<u>os</u> EBS será<u>n</u> multidisciplinario<u>s</u> y para la incorporación de los perfiles responderá<u>n</u> a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales

- 1. Médico General
- 2. Odontólogo
- 3. Higienista Oral
- 4. Enfermera Profesional
- 5. PsSicólogo
- 6. Trabajador Social
- 7. Nutricionista
- 8. Deportólogo
- Pedagogo.
- 10. Didactéologo

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario etareo, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL

11:100





JUSTIFICACIÓN

Se hacen ajustes de forma para que el articulado quede escrito de la manera ortográfica correcta.





Bogotá D.C., agosto de 2024

Doctor:

Jaime Raúl Salamanca Torres

Presidente.

Cámara de Representantes.

E. S. D.

2 0 AGC 2024

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 205 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

(·:·)

Este EBS será multidisciplinario y para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio. En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales:

- 1. Médico General
- 2. Odontólogo
- 3. Higienista Oral
- 4. Enfermera Profesional
- 5. Sicólogo
- 6. Trabajador Social
- 7. Nutricionista
- 8. Deportólogo
- 9. Pedagogo.
- 10. Didactólogo
- 11.Pediatra.

(...)

Atentamente.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.

Representante a la Cámara por Cundinamarca.

Óscar Hernán Sánchez León

Pepresentante a la Cámiro per Cundinamarca



💮 Edificio nuevo del congreso. C18, 7 No. 8-68 mezzanine sur at. 103

320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153

Cascarsanchezleansuroz 😭 🗷 lboscarsanchez 🔯 ascarhagnehezi@vahoo.com





JUSTIFICACIÓN.

Se propone la inclusión de un nuevo perfil profesional en los Equipos Básicos de Salud (EBS), enfocado en la especialidad médica de pediatría; la pediatría, como rama de la medicina dedicada al cuidado integral de los niños desde el nacimiento hasta la adolescencia, desempeña un papel fundamental en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones que se presentan durante esta etapa del desarrollo.

Incorporar pediatras en los EBS fortalecería la capacidad del sistema para abordar de manera temprana y adecuada las necesidades de salud de la población infantil, promoviendo un enfoque preventivo y mejorando la calidad de la atención médica ofrecida a los niños y adolescentes.

- 1



Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación, como mínimo una vez al año, para los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarias de Salud Departamental, Distrital y Municipal.

Esta capacitación también incluirá mecanismos de abordaje en salud mental, con el fin de fortalecer capacidades de acompañamiento ante situaciones como la depresión, la ansiedad, el suícidio entre otros.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES





(1)

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 205 de 2023 Cámara, "por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 205 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud.

Este EBS será multidisciplinario y para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales

- 1. Médico General
- 2. Odontólogo
- 3. Higienista Oral
- 4. Enfermera Profesional
- 5. Sicólogo
- 6. Trabajador Social
- 7. Nutricionista
- 8. Deportólogo
- 9. Pedagogo.
- 10. Didactólogo

Numeral nuevo. Optómetra



4.101





Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal"

(2)

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal



Bogotá, D.C., agostocat 12024 GENERAL

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 7° del Proyecto de Ley 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°. Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán-sus Provectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).

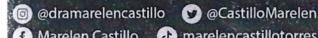
Cordialmente,

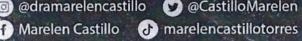
MARELEN EASTILLO TORRES Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAYS Reviso: Dr. RAVS Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

En relación con esta disposición, el Ministerio de Educación Nacional considera que las instituciones educativas deben desarrollar sus procesos de gestión directiva, académica, administrativa y comunitaria conforme a sus contextos propios del proyecto educativo institucional -PEI-. Los proyectos educativos pueden revisarse y ajustarse de acuerdo con las necesidades, y podrán contemplar aquellos elementos que sean pertinentes para el desarrollo y la formación integral de las distintas políticas públicas que tengan relación o incidencia con el contexto escolar, más no deberán incluir per se las políticas públicas al interior de los PEI, lo cual vulneraría la autonomía escolar consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.









Bogotá D.C 2 de septiembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes



Asunto: Proposición aplazamiento del Proyecto de Ley 347 de 2023C.

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso y en nuestra condición de Representantes a la Cámara, solicitamos a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes aplazar el debate del Proyecto de Ley N° 347 de 2023C "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres", hasta tanto no se realice la mesa técnica programada para el día de mañana, dado que es importante escuchar las diferentes opiniones de los congresistas acerca de este proyecto de ley y evaluar sus diferentes proposiciones, así como a las entidades de gobierno y la ciudadanía, pues existen preocupaciones sobre afectaciones al medio ambiente y a la salud debido a varios factores, como el uso inadecuado del suelo, estándares poco claros para el monitoreo de emisiones y vertimientos, y la contaminación de los ecosistemas, entre otros. Una vez se realice la mesa técnica se solicita se agende y debata con prontitud en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Sin otro particular,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Alejandro Garda R ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

. Proyecto de Ley N° 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones".

TOTAL ARTICULOS	
TOTAL ARTICULOS CON MODIFICACION	
TOTAL ARTICULOS SIN MODIFICACION	
TOTAL ARTICULOS NUEVOS	
TITULO NUEVO	
PROPOSICIONES DE ARCHIVO	

No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
1				
² %				
3 1 Las.				
4 Cour				
5 1 sal. 7 C.				
63				

